

INFORME CONTROL INTERNO

A la Asamblea General de Accionistas de FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Señores Accionistas:

Opinión

En cumplimiento a los artículos 1.2.1.2 y 1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificados por los artículos 4 y 5 del Decreto 2496 de 2015, respectivamente, informo el resultado de los procedimientos de auditoría realizados entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2019, considerando si:

- Los actos administrativos de la Fiduciaria se ajustan a los estatutos y a las instrucciones de la Asamblea de Accionistas y,
- Si las medidas de control interno, conservación y custodia de los bienes de la fiduciaria o de terceros que estén en su poder, son adecuadas.

En mi opinión la Fiduciaria ha cumplido los estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y son adecuadas las medidas de control interno, que incluyen los sistemas de administración de riesgos implementados, de conservación y custodia de los bienes de la Fiduciaria y de los terceros que están en su poder, de acuerdo a los requerido en la Parte I, Título I, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Fundamento de la opinión

El control interno de una entidad es un proceso efectuado por los encargados del gobierno corporativo, la administración y demás personal, designado para proveer razonable seguridad en relación con la preparación de información financiera confiable, el cumplimiento de las normas legales e internas y el logro de un alto nivel de efectividad y eficiencia en las operaciones. El trabajo de aseguramiento razonable incluye la obtención de evidencia entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, a partir de:

- La planeación de procedimientos para obtener evidencia sobre las áreas que considero relevantes para el logro de los objetivos y que tienen mayor vulnerabilidad de incurrir en incumplimientos significativos. Los procedimientos seleccionados dependen de juicio del auditor, basado en el análisis de riesgos, diseño y eficacia del proceso, impacto económico en caso de incumplimiento, así como su impacto frente a la continuidad del negocio o empresa en marcha.
- Análisis y evaluación de la transacciones de los procedimientos definidos en el ítem anterior, utilizando como referente al norma NIA 530 – Muestreo de auditoría, para la determinación del tamaño de las muestras.

- Seguimiento a las respuestas de las cartas de recomendaciones dirigidas a la administración de la Fiduciaria.

Considero que los procedimientos seguidos en mi evaluación son una base suficiente para expresar mi conclusión.

Responsabilidad de la Administración

La administración de la Fiduciaria es responsable por el cumplimiento de los aspectos regulatorios en Colombia, los estatutos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas; del diseño, implementación y mantenimientos de medidas de control interno y los sistemas de administración de riesgos, de la conservación y custodia de sus bienes y los de terceros que se encuentren bajo su poder, de acuerdo con lo requerido en la Parte I, Título I, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (Sistema de Control Interno) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Responsabilidad del Revisor Fiscal

Mi responsabilidad consiste en llevar un trabajo de aseguramiento razonable para expresar una conclusión basada en la evidencia obtenida el cumplimiento de los numerales 1 y 3 del artículo 209 del Código de Comercio, para lo cual realice mi procedimiento de acuerdo con la Norma Internacional de Trabajos para Atestiguar 3000 (Internacional on Assurance Engagements – ISAE 3000). Dicha norma requiere que cumpla con los requisitos éticos, que planifique y ejecute procedimientos que consideremos necesarios para obtener una seguridad razonable sobre el cumplimiento de los estatutos y las decisiones de la Asamblea de Accionistas, así como, las medidas de control interno que incluyen los sistemas de administración de riesgos implementados, la conservación y custodia de los bienes de la fiduciaria y de los terceros que están en su poder, de acuerdo a lo requerido en la Parte I, Título I, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (Sistema de Control Interno) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Limitaciones Inherentes

Las entidades están sujetas a una cantidad de disposiciones legales que usualmente no se encuentran compiladas. Algunas normas solo admiten una forma de cumplimiento, mientras otras admiten varias, dando lugar una posición por parte de los administradores. Por lo general, los problemas que se desprenden del ordenamiento son de competencias de expertos y en última instancia de los jueces. Este informe no tiene el valor de una calificación judicial.

La efectividad del control interno está asociada al factor humano. Las decisiones que se tomen para el logro de los objetivos están sujetas al conocimiento de la información y percepción de la administración sobre sus negocios, por lo que, algunas decisiones basadas en el juicio humano pueden más adelante producir resultados inferiores a los esperados, llegando a generar modificaciones en el control.

Las limitaciones inherentes al control interno pueden no prevenir, o detectar y corregir los errores importantes de manera oportuna. Las proyecciones de cualquier evaluación o efectividad de los controles de periodos futuros están sujetas al riesgo de que los controles lleguen a ser inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que el grado de cumplimiento de las políticas o procedimientos se pueda deteriorar.



FERNANDO CANTINI ARDILA

Revisor Fiscal

T.P. 6290-T

Designado por BBP & Asociados S.A.S.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020

2020-204

MMM/MCHB/FCA